

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En fecha diecinueve de abril del año en curso, la Directora General remitió al Secretario General el documento "Análisis a las propuestas técnicas para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2010" el cual concentro las propuestas de las empresas que asistieron a este Organismo Electoral para hacer la presentación de los servicios que ofrecen relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dicho documento, fue circulado por el Secretario General a los integrantes del Consejo General en la misma fecha.

III.- En fecha veintitrés de marzo del año en curso, durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Instituto la Dirección General presentó el mecanismo operativo para la difusión de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

IV.- En fecha trece de abril del año en curso, la Directora General remitió en medio impreso a los integrantes del Consejo General de este Organismo las propuestas de las empresas DSI ELECCIONES, S.A. de C.V., PODERNET, S.A. de C.V., GRUPO PROISI, S.A. DE C.V y PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a la meta 2 de su Programa Operativo Anual 2010.

V.- Mediante oficios números IEE/PRE/2785/10 al IEE/PRE/2797/10 todos de fecha diecisiete de abril de dos mil diez, y en atención a lo acordado en mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente solicitó a los Institutos Estatales Electorales cuyos Programas de

Resultados Electorales Preliminares fueron llevados a cabo por las empresas DSI ELECCIONES, S.A. de C.V., PODERNET, S.A. de C.V., GRUPO PROISI, S.A. DE C.V y PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V., remitieron a este Instituto diversa información derivada de la experiencia obtenida por los mismos con la finalidad de allegarse de elementos para determinar lo conducente.

**VI.-** En fecha veintiséis de abril del año en curso, la Directora General remitió de nueva cuenta al Secretario General el documento “Análisis a las propuestas técnicas para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2010” el cual contenía adiciones en relación a los elementos de valor y conclusiones respecto a las empresas en comento.

**VII.-** En fechas veintiséis y veintiocho de abril de dos mil diez, GRUPO PROISI, S.A. DE C.V. y PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V., respectivamente, presentaron cartas en donde señalan su desistimiento para realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**VIII.-** En fecha veintiocho de abril de dos mil diez, el Consejero Presidente recibió el oficio número DG/0104/10 signado por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, C. José Vidal Uribe Concha, a través del cual remite información sobre la empresa DSI ELECCIONES, S.A. de C.V.

**IX.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil diez, el Consejero Presidente recibió el oficio número CEE/PRESI/043/2010 signado por la Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Lic. Hilda Benítez Carreón, a través del cual remite información sobre la empresa GRUPO PROISI, S.A. DE C.V.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, el cual habrá de observar para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

3.- Que, el artículo 305 del Código Comicial del Estado refiere que sólo el Consejo General de este Organismo Electoral, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer al término de la jornada electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

Asimismo, el numeral 306 segundo párrafo del citado Ordenamiento menciona que el Consejo General del Instituto podrá contratar, para emitir información preliminar, los servicios de compañías cuya actividad consista en llevar a cabo conteos rápidos y encuestas de salida.

En este entendido, este Órgano Superior de Dirección considera necesario contar con el servicio necesario para desarrollar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en virtud de que la publicación a tiempo de los resultados electorales preliminares de la elección se traduce en la confiabilidad de la ciudadanía en el Proceso Electoral.

De igual forma, coadyuvará a la consecución de los fines para los cuales fue creado este Organismo Electoral, así como en la transparencia del Proceso Electoral y la observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Por tal motivo, de acuerdo a la facultad que le concede el artículo 89 fracción III del Código de la materia y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para desarrollar el Programa de Resultados Electorales Preliminares este Órgano Central considera que la empresa encargada del servicio para el Programa de Resultados Preliminares debe tener los conocimientos técnicos necesarios además de una amplia experiencia en lo que se refiere a la administración y control de sistemas informáticos y proyectos de

desarrollo, así como en la implementación del mencionado programa y la logística en el envío de la información de los resultados preliminares.

En ese contexto, en términos del numeral 98 fracción XVI del Ordenamiento Legal en cita la Dirección General sugirió el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares del presente Proceso Electoral.

Para tal efecto, la Coordinación de Informática coadyuvó con la Dirección General con la finalidad de efectuar un análisis de las propuestas presentadas por las empresas DSI ELECCIONES, S.A. de C.V. y PODERNET, S.A. de C.V.; dentro del cual se compararon los recursos contemplados por la empresa y los recursos que el Instituto debía de proveer en relación al Centro de cómputo estatal, los Órganos Transitorios, sala de prensa, software, recursos humanos, equipamiento, comunicaciones, mobiliario, papelería y consumibles, capacitación, respaldo eléctrico y equipo, transporte de equipamiento y personal técnico, servicios, seguridad, documentación, simulacros, producto tangible, otros; así como las observaciones y la conclusión del análisis.

Además, se compararon las propuestas respecto al rubro “transmisión de información utilizando los mejores medios posibles” señalándose los elementos de valor y la conclusión respecto a cobertura, rapidez, certeza y seguridad. Dicho análisis forma parte integrante del presente acuerdo como anexo único.

De acuerdo con los resultados del análisis en comento, la Directora General concluyó que la empresa de cuya propuesta se desprende que cuenta con mayores avances tecnológicos para ofrecer el servicio es DSI ELECCIONES, S.A. de C.V.

Aunado a lo anterior, se verificó que el procedimiento por el que el Consejo General decide sobre la empresa que desarrollará el Programa de Resultados Electorales Preliminares se ajusta a sus atribuciones legales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 306 del Código de la materia, así como que las mencionadas empresas estuvieran legalmente constituidas.

Respecto al presupuesto remitido por las citadas empresas, es de indicar que DSI ELECCIONES, S.A. de C.V. el monto asciende a \$19'400,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos mil pesos, 00/100 M.N.) y PODERNET, S.A. de C.V. a \$10'672,000.00 (Diez millones seiscientos setenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.)

No obstante lo anterior, atendiendo a las propuestas presentadas a este Cuerpo Colegiado, a efecto de seleccionar a aquella que desarrollará el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en términos de lo indicado en el numeral 20 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, la designación de la empresa se realizará a través de votación nominal abierta; por lo tanto el Secretario General de este Instituto deberá solicitar a cada uno de los Consejeros Electorales manifieste su voto respecto de la empresa a favor de la cual se manifiesta.

El resultado de la votación nominal abierta es la siguiente:

DSI ELECCIONES, S.A. DE C.V.	7 votos
PODERNET, S.A. DE C.V.	1 votos

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado determina contratar los servicios de la empresa DSI ELECCIONES, S.A. de C.V. para el desarrollo y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Lo anterior, considerando la experiencia profesional, específicamente en el ramo de estrategias, proyectos e informática además de las aptitudes y cualidades de la misma.

**4.-** Que, los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado disponen los procedimientos que deberán observar el citado Comité para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice este Organismo.

Aunado a lo anterior, el primer párrafo del artículo 31 de dicha Normatividad establece que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Comité, podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y eficacia.

En tales condiciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente que sea la empresa DSI ELECCIONES, S.A. de C.V. a la que se le adjudique y contrate de manera directa su desarrollo, por lo que el Comité de Adquisiciones deberá efectuar en el ámbito de su

competencia todas las acciones necesarias para la adjudicación del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares materia de este documento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado se faculta al Comité de Adquisiciones para que de manera conjunta con las áreas técnicas del Organismo precisen los requerimiento para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y se convenga con la empresa el costo del mismo.

El contrato que se celebre con la citada empresa deberá contener una cláusula penal que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho instrumento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo y de cumplimiento al mismo.

Con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado del Programa de Resultados Electorales Preliminares se deberá dar la suficiencia presupuestal a la partida correspondiente, a través de las adecuaciones o ampliaciones necesarias para tal fin.

**5.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I y XXIX del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente a efecto de que firme el contrato que se celebre con la empresa designada en virtud de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado autoriza la adquisición del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en los términos a que se refieren el considerando 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye al Comité de Adquisiciones para que en el ámbito de su competencia desarrolle todas las acciones necesarias para la adjudicación del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares materia de este acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que informe del presente acuerdo al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado según lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que firme el contrato que se celebre con la empresa designada en virtud de este acuerdo, tal como se refiere en el considerando 5 de este documento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**